

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publican todos los días, excepto los domingos

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la Congregación de San Pedro Advíncula sobre excepción del servicio militar de sus religiosos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Agosto próximo pasado se consulta á esta Sección en el expediente incoado por la Congregación de San Pedro Advíncula, con residencia en Gracia, provincia de Barcelona, solicitando para dicha Orden la exclusión total del servicio militar establecida en el art. 80, números 4.º y 5.º de la ley vigente para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Resulta que D. Agustín Peyras, como Superior de dicha Congregación, establecida en Gracia, en el Instituto denominado Asilo Durán, solicita el expresado beneficio, y al efecto de obtenerlo, expone: que el Instituto de San Pedro Advíncula fué aprobado canónicamente por decreto apostólico de 27 de Septiembre de 1853, y autorizado para establecerse en el Reino por Real orden de 1.º de Octubre de 1895, publicada en la Gaceta de 15 de Abril de 1896: que según se reconoce en la citada Real orden, la Congregación se dedica á la educación y reforma de niños adolescentes que por sus malas inclinaciones se hayan mostrado rebelde á la autoridad paterna, teniendo actualmente 220 asilados, muchos de ellos enviados por el Ayuntamiento de Barcelona, Patrono de la casa, que se sirve de ella para recoger á los niños vagabundos; que todos los acogidos reciben la enseñanza primaria y una parte de ellos gratuitamente, enseñándoles además un oficio ó industria para que sean hombres útiles al ser de-

vueltos á la sociedad, y para conseguirlo tiene montados talleres de zapatería, carpintería, ebanistería, etc.: que no hay en España otro establecimiento análogo, fuera del de Santa Rita, en Madrid, de menor importancia que el de Barcelona, que es hoy en su clase el de más importancia de Europa: que al objeto de contar siempre con personal docente apto, ha abierto un noviciado en la misma villa de Gracia, bajo la regla de San Agustín, si bien á los votos usuales, se añade el especial de servir á los penados, y por esto, uno de los fines del Instituto es la corrección de los niños extraviados y díscolos; y que la Orden se halla dedicada exclusivamente á la enseñanza, llenando actualmente fines de gran interés social para prevenir la propaganda de ideas disolventes.

Acompañan á la precedente instancia dos certificaciones de los Alcaldes de Gracia y Barcelona que acreditan la práctica de la enseñanza en menores de diez y seis años indóciles y en niños vagabundos por la repetida Congregación, existiendo en el Asilo Durán albergados por cuenta del Ayuntamiento de la capital citada, en Septiembre de 1896, 177 jóvenes; un ejemplar de la GACETA en que se publicó la Real orden de 1.º de Octubre de 1895 autorizando el establecimiento en el Reino de la Congregación, cuya Real orden se funda «en el objeto altamente civilizador, moral y social de aquélla, corrigiendo á los que, una vez expiada su falta, pueden volver á prestar apoyo á su familia y ser miembros útiles á la sociedad, y evitando la pérdida de los jóvenes.....»; y un ejemplar de la Regla de San Agustín, que es la de la Orden y de de las constituciones de la misma.

Remitida la instancia á informe del Ministerio de Fomento, la Dirección de Instrucción pública dispuso que evacuará aquel la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona, que expone que, según el Inspector de primera enseñanza de la provincia, los Religiosos de esta Congregación no se dedican á otra cosa que á la enseñanza literaria é industrial de los muchos jóvenes acogidos que dirigen, añadiendo la Junta que la misión de los Religiosos es la de corregir, mediante la instrucción y la enseñanza de un oficio, á los jóvenes, extraviados.

Devuelto el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. la Dirección ge-

neral de Administración propuso que informase esta Sección antes de resolver, por tratarse de una concesión general para toda la Congregación.

Segun el art. 80, párrafos cuarto y quinto de la ley de Reclutamiento del Ejército, serán excluidos totalmente del servicio militar los religiosos profesos y los servicios de las Congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno.

Al concederse el establecimiento en el Reino á la Congregación de San Pedro Advíncula, la Real orden de 1.º de Octubre de 1895, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, dispuso que la concesión en nada prejuzgaba lo referente al servicio militar de los individuos de la Congregación, quedando sujetos á las disposiciones de la ley de Reemplazos; reserva explicable por corresponder al Ministerio del digno cargo de V. E. entender en lo relativo á la aplicación de la Ley aludida y no al de Gracia y Justicia.

Llegado el caso de resolverse por V. E. si la Congregación de San Pedro Advíncula se halla comprendida en el art. 80, párrafos cuarto y quinto, importa tener presente que la Ley exige que la Congregación se halle destinada exclusivamente á la enseñanza con autorización del Gobierno.

Que el primer requisito se cumple, es evidente; pues así se consigna en el informe de la Junta provincial de Instrucción pública; en las certificaciones de los Alcaldes de Gracia y de Barcelona; en la misma Real orden de 1.º de Octubre de 1895, y en las Constituciones de la Congregación, parte primera, cap. 2.º, cuyos artículos 3.º y 4.º definen el elevado y transcendental fin social del Instituto de San Pedro en los siguientes términos: La Congregación de San Pedro se consagra especialmente á la educación moral, religiosa y profesional de los penados, y acepta la dirección de las colonias agrícolas y de las casas de trabajo fundadas ó que se funden en favor de los jóvenes penados ó libres ya por haber cumplido la condena; acepta igualmente la dirección de las casas fundadas para recibir á los niños huérfanos ó abandonados que se hallen en peligro de corromperse, así como también de los Asilos de mendicidad.

En cuanto á la autorización del Gobierno para dedicarse á la práctica de su fin educador, está concedida en la Real orden

tan repetidamente citada en 1.º de Octubre de 1895.

En su consecuencia, mientras los religiosos de San Pedro se dediquen exclusivamente á la enseñanza y educación, están comprendidos en el art. 80, cumpliéndose de un modo relevante y digno del aplauso público en la Congregación citada el fin social que persiguió el legislador al autorizar la exclusión de! art. 80.

En atención, por tanto, á lo que resulta del expediente y á lo resuelto en otros casos la Sección opina: Que mientras se dedique exclusivamente á la enseñanza, conservando la autorización del Gobierno que tiene concedida la Congregación de San Pedro Advíncula, sus religiosos, profesos y novicios que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la clasificación, deben ser excluidos totalmente del servicio militar como comprendidos en el art. 80, párrafos cuarto y quinto de la vigente ley para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, quedando sujetos á las responsabilidades que la misma ley determina para el caso de que abandonasen la Orden.

Y habiendo tenido á bien el REY (que Dios guarde) y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Barcelona.

(Gaceta 18 Noviembre del 97).

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

INSTRUCCIÓN

PARA LLEVAR Á EFECTO EN LA PENINSULA E ISLAS ADYACENTES EL

CENSO GENERAL DE HABITANTES.

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1897

según lo dispuesto en la ley de Estudio de la población de 18 de Junio de 1897.

(Conclusión)

Artículos del Código penal á que se hace referencia

Art. 265. Los que resistieren á la Autoridad ó á sus agentes, ó los desobedecieren gravemente en el ejercicio de las

(1) Véase el núm. 279 de este BOLETIN.

funciones de sus cargos, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Art. 314. Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:

- 1.º Contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica.
- 2.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.
- 3.º Atribuyendo á las que han intervenido en él declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubiesen hecho.
- 4.º Faltando á la verdad en la narración de los hechos.
- 5.º Alterando las fechas verdaderas.
- 6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración ó intercalación que varíe su sentido.
- 7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de la que contenga el verdadero original.
- 8.º Intercalando cualquiera escritura en un protocolo, registro ó libro oficial.

Será castigo también con la pena señalada en el párrafo primero de este artículo el ministro eclesiástico que incurriere en alguno de los delitos comprendidos en los números anteriores, respecto á actos ó documentos que puedan producir efectos en el estado de las personas ó en el orden civil.

Art. 380. Los funcionarios judiciales ó administrativos que se negaren abiertamente á dar el debido cumplimiento á sentencias, decisiones ú órdenes de la Autoridad superior, citadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, incurrirán en las penas de inhabilitación temporal especial en su grado máximo á inhabilitación perpetua y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, no incurrirán en responsabilidad criminal los funcionarios públicos por no dar cumplimiento á un mandato administrativo que constituya una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto constitucional.

Tampoco incurrirán en responsabilidad criminal los funcionarios públicos constituidos en Autoridad que no den cumplimiento á un mandato de igual clase en el que se infrinja manifiesta, clara y terminantemente cualquiera ley.

Art. 381. El funcionario que habiendo suspendido por cualquier motivo que no fuese de los expresados en el segundo párrafo del artículo anterior la ejecución de las órdenes de sus superiores, las desobedeciere después que aquéllos hubiesen desaprobado la suspensión, sufrirá la pena de inhabilitación perpetua especial y prisión correccional en sus grados mínimo y medio.

Art. 382. El funcionario público que requerido por Autoridad competente, no prestase la debida cooperación para la administración de justicia ú otro servicio público, incurrirá en la pena de suspensión en sus grados mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Si de su omisión resultase grave daño para la causa pública ó á un tercero, las penas serán de inhabilitación perpetua especial y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Resumen de las reglas referentes á la manera de inscribir á los que se pongan en camino ó se hallen viajando en la noche del 31 de Diciembre próximo dentro del territorio español

Las personas que se pongan en camino antes de las doce de la noche del 31 de Diciembre.

Para punto dentro de España á que han de llegar la misma noche, y sean.....

Residentes.....

Transeuntes....

Las personas que se pongan en camino después de las doce de la noche del 31 de Diciembre ..

Para punto dentro de España á que no han de llegar hasta el día ó días siguientes, y sean.....

Residentes.....

Transeuntes....

Sea cual fuere la fecha en que deban llegar al término de su viaje.....

Las personas que se hallen viajando, por tierra ó por mar, en la noche del 31 de Diciembre, y que se hallan puesto en camino en fechas anteriores.....

Serán inscritas como residentes ausentes en el punto de partida en la cédula de su familia, si la tiene, y si viven solas, en la cédula que extiendan las Juntas con arreglo al art. 25. Y se inscribirán como transeuntes (y por lo tanto presentes) en el punto de llegada. No se inscribirán en el punto de partida; pero lo serán en el de llegada en el concepto que les corresponda, ya de residentes presentes, ya de transeuntes. En este último caso, porque se supone que estarán inscritas como residentes ausentes donde tengan su residencia legal. Se inscribirán como residentes presentes en el punto de partida, cuidando de no ser inscritas en ningún concepto en el punto de llegada. Se inscribirán como tales transeuntes (por lo tanto presentes) en el punto de partida, cuidando también de no ser inscritas en el de llegada al arribar, porque si en este último punto fueren residentes, ya habrán sido inscritas oportunamente el día del recuento como residentes ausentes en la cédula de su domicilio, y por consiguiente, al llegar no necesitan volver á ser inscritas segunda vez; y si fueren transeuntes en el punto de llegada, tampoco necesitan ser inscritas en él bajo ningún concepto, porque ya lo serían como residentes ausentes en el punto de su domicilio legal, y lo han sido como transeuntes en el de partida, según acaba de decirse. Se inscribirán en la forma que se ha dicho respecto á los anteriores: como presentes en el punto de partida en el concepto que les corresponda, ya de residentes, ya de transeuntes; y no serán inscritas á su llegada en el punto adonde fueren, pues en el caso de ser en España y tener en él su domicilio legal, ya lo habrán sido el día del recuento como residentes ausentes. Serán inscritas como residentes ausentes en su domicilio legal, y además las que viajen por tierra en el punto de llegada, si es dentro de España, ó en el último pueblo de la frontera cuando el viaje continuara al extranjero; y las que viajen por mar en el puerto de desembarque (si fuere también dentro de España) llenarán la cédula que reciban respectivamente del Jefe de la estación del ferrocarril ó del Capitán del puerto, en la que se inscribirán como transeuntes, añadiendo que se hallaban en camino la noche del recuento. En el caso de que los viajeros de que se trata tuviesen su domicilio legal en el punto de llegada, lo harán constar así en la cédula que les haya dado el Jefe de estación ó Capitán del puerto, especificando las señas de su casa-habitación, á fin de que la Junta municipal busque y modifique las cédulas que la familia de cada uno hubiere entregado en su día, clasificando ahora en ella como residente presente al que estaria como residente ausente; pues de no hacerlo así resultará que estos individuos no constarán inscritos como presentes en punto alguno. Siendo el viaje á nuestras posesiones ultramarinas ó al extranjero, pero también por mar, los individuos que por haberse embarcado antes de las doce de la noche del 31 de Diciembre, ó por estar navegando en dicha noche, hubiesen sido inscritos en la cédula de su domicilio legal como residentes ausentes, no figurarán como presentes en ninguna cédula de la Península é islas adyacentes, á no ser que hiciesen escala durante la misma noche en algún puerto español; en este caso se inscribirán en él como transeuntes, aunque tuviesen que continuar su viaje sin bajar á tierra, en la cédula facilitada por el Capitán del puerto.

Madrid 9 de Noviembre de 1897.—Aprobado por S. M. esta Instrucción.—El Ministro de Fomento, XIQUEÑA. (Gaceta 11 Noviembre 97).

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 21 de Junio de 1897

Señores que asistieron:

López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente).—Yáñez (Presidente).

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Yáñez, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente que forman parte de esta Comisión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, así como la revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Número del alistamiento	Número del sorteo	REEMPLAZO DE 1897
143	323	Emilio Miranda Rico.—Pendiente de presentación hasta el día 30.
177	116	Vicente Lorenzo Díaz López.—Pendiente de presentación hasta el día 25.
191	724	Manuel Bueno Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
205	274	José de la Morena Mesto.—No ha lugar á la excepción alegada por no comprobarse la pobreza del padre.
209	710	Francisco Arnáiz Ortega.—Pendiente de presentación hasta el día 25.
213	428	Pascual Chamorro Ortíz.—Habiendo resultado corto de talla, no justificó la excepción alegada reservando el derecho de hacerlo en su día.
229	305	Antonio López Sambade.—Soldado por no haber justificado su excepción.
244	455	Miguel Ayuso Tabernero.—Pendiente de presentación hasta el día 25.
263	491	Manuel Sánchez Arenas.—No ha lugar á la excepción por no haberla justificado.
285	616	Francisco Rufz Núñez.—Habiendo resultado corto de talla no justificó la excepción alegada reservándose el derecho de hacerlo en su día.
287	321	Ignacio Gómez Romero.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Luciano.

Número del alistamiento	Número del sorteo		Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
307	540	Jaime Méndez Villamartín.—Soldado por no haber justificado su excepción.	183	475	Luis García y García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
334	619	Emilio Suárez Mingo.—Soldado por no haber justificado su excepción.	189	576	Cecilio Serrano Prades.—Soldado por haber renunciado á la excepción.
356	783	Antonio Navarro Algara.—Soldado por no haber justificado su excepción.	192	692	Guillermo Bernáldez García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
392	364	Antonio Traveset Calvero.—Soldado por no haber justificado su excepción.	195	444	Angel Fernández Anaya.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
Prádena del Rincón			196	700	Gonzalo Martín del Castillo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
2	2	Diego Rivero Martín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.	199	166	José Martínez-Roa.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
REVISION.— Reemplazo de 1896			205	587	Antonio Díaz Landaburu.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Universidad			207	320	Manuel de Castro Mate.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
7	307	Joaquín Carrión Lorenzo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	209	511	Braulio Sevilla López Tina.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
14	510	Emilio González Muñoz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	210	341	Alejandro Jutiérrez Martín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
15	369	Carlos Fallola Casa.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	220	506	Victoriano Fernández Avilés Martínez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del artículo primero de la Ley.
17	772	Antonio Fernández Munilla.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.	222	306	Diego Peinado Díaz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
31	280	Mauro González de Celis.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Saturnino.	232	552	Santiago Puertas Algara.—Pendiente de ampliación del expediente por seis días.
34	642	Manuel Llanos Chiuchón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.	235	714	Santiago Sánchez Sopena.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
38	539	Antonio Bullán Aznar.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	239	146	Alejandro Esteban López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
39	367	Alfredo Andújar Herrera.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	242	187	Santos Monjas Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
42	155	Juan José Carmona.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.	248	698	Antonio Martínez Castellano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
45	58	Manuel Izquierdo Romero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.	249	486	Pedro Sanz Monje.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
48	198	Miguel Gómez Arnal.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	250	293	Florentino Martín y Martín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
66	39	Ricardo Villanueva Quintanilla.—Falleció.	254	601	Daniel Poveda Ramírez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
70	154	Manuel Miranda Gallo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	257	278	Angel Salas Nicolás.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
79	253	Mariano Martínez Bande.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	258	665	José Tabernero Alonso.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
88	118	Luis Beltrán de Caicedo López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	362	473	Luis García Martín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
89	755	Antonio Inclán González.—Reclámese certificado de su existencia en el Ejército.	263	264	Lucio Calvo Miguiláñez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
93	94	José Pérez Cesáreo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	265	184	José María Trigo Díaz.—Soldado por haberle sido desestimada la excepción.
96	313	Jerónimo Fernández Andújar.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	267	773	Mariano Alvarez Garcillán.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
98	350	Pablo Franco López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	270	801	Miguel Vela.—Prófugo por no presentarse á revisión.
109	759	Juan Sanz Galán.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	274	229	Santiago García Plaza.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
110	653	Antonio Caballero Estacio.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Manuel.	279	691	Juan Manuel Sanz Matas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
114	156	Alberto Domingo Calderón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	289	311	Francisco Yerbes Jurado.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
120	394	Gervasio López Merino.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	291	5	Faustino Andrés de Pedro.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
123	181	Anacleto Cabrera de la Mata.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Tomás.	293	530	Isidoro Goiset Díez.—Prófugo por no presentarse á revisión.
130	663	León García Gascón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.	298	725	Angel Díaz Llugatera.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
131	357	Luis Palomar Echevarría.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	299	722	Faustino Alonso López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
137	66	Agapito Fernández Martínez.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Nicolás.	300	260	Manuel Barreiras Domínguez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
141	687	Luis Sancho Llorente.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	302	142	Miguel Sanz Alcobendas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
142	704	Fermín Langa Gallardo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	303	493	Emilio Vila Martín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
151	30	Rafael Martínez Pelayo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	318	622	Mario Hernández Gutiérrez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.
152	470	Andrés Paus Cerri.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	320	697	Guillermo Fernández Cuesta y Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.
154	485	Manuel Sobrino Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.	321	793	Juan de Dios Mora Luna.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
158	158	Alfredo de la Fuente Pardiella.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.			
167	758	Fernando Padilla Casas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			

Número del alistamiento	Número del sorteo		Número del alistamiento	Número del sorteo	
322	408	Miguel García del Real Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	15	251	Vicente López Aguirre.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
326	355	Fernando Manzano del Moral.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso séptimo del art. 87 de la Ley.	21	258	Victor Piña Cordero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
327	136	Enrique Rodríguez Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	23	586	Cruz Pedro Pareda Martínez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
328	26	Dionisio Navarro Reina.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	30	648	Antonio Gallego Fernández de la Navarra.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
335	455	José Pozo García.—Prófugo por no presentarse á revisión.	36	183	Evaristo Salvador Rivas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
341	233	Pablo Campo García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	38	259	Cayetano Cuéllar Castañeira.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
345	634	Cecilio Manzanares Arredillo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	39	400	José Rivera Díaz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
353	20	Francisco González López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	44	334	Manuel Benavente García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
366	87	Eugenio Moreno Ayora.—Soldado por no haber justificado la excepción.	46	123	Teodoro González de la Fuente.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
368	370	Alfonso García Sanabria.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	64	511	Luis Pastor Fraile.—Pendiente de presentación hasta el día 25.
387	780	Pío Sánchez Ruiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	68	82	Antonio Sierra García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
399	783	Manuel Borra García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	77	497	Francisco Bernaola Sanz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
406	481	Joaquín Reguera Rojo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.	101	108	Tomás Pérez Alonso.—Talla 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente. No justificándose la excepción alegada no ha lugar á la misma.
411	200	Ceferino López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.	110	426	Julián García López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
413	686	Cándido DÍez Díaz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	121	686	Juan Manuel García Ferrer.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
414	718	Antonio López Baciero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	130	2694	Silverio Covos Sanz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
416	41	Juan José Conde López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	134	542	Lorenzo Gordo Herráez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
428	454	Eduardo García Navarro.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.	138	487	José Cuyat Gallego.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
437	641	Benito Alvarez de Leonardo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	150	639	Alfonso García Marín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
438	343	Luis Secades Rodríguez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	163	72	Agustín León Roldán.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
444	670	Victor López Martín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	164	515	Pantaleón Díaz Sanz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
454	284	Román Antolínez y Gaona.—Reclámese certificado de su existencia en el Ejército.	167	347	Teodoro Quintanilla González.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
472	503	José San Emeterio Beoga.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.	168	89	Evaristo Coll Rojo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
475	436	José González Molina.—Prófugo por no presentarse á revisión.	169	165	Mariano Ruiz Padín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Chinchón			170	390	Francisco Javier Muñoz Alcantuz.—Soldado por haber cesado su excepción.
30	»	Regino Arribas Castaño.—Util. Soldado.	171	91	Manuel González Bouno.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Villamanrique			185	105	Vicente Camuñas Campos.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
2	9	Guillermo Moreno Pérez.—No ha lugar á la excepción alegada por haber resultado el padre útil para el trabajo.	187	23	Urbano Aguirre Cuadro.—Pendiente de ampliación del expediente hasta el día 30.
Palacio			204	661	Anselmo de Frutos García.—Pendiente hasta el día 25.
56	»	Luis Valero Fernández.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Francisco.	205	765	Antonio Goicoechea Corcolluela.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
174	»	Antonio Sanz y García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	209	276	Antonio Manzano Navalez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
237	»	Arturo García Dávila.—Reclámese certificación de existencia de su hermano José.	222	502	Mateo López Vela.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
341	»	Lorenzo Nautón García.—Reclámese certificado de existencia de su hermano Clemente.	227	420	Marcelino Borrás Martín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Navas de Buítrago			228	557	Nicolás Pérez Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
1	»	Lorenzo Hernanz Fernández.—Talla: 1'546 mm. Soldado.	229	402	Narciso Sanz Martín.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Prádena del Rincon			244	677	Florencio González Miguel.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
1	8	Juan Braojos Sanz.—Inútil. Continua excluido temporalmente.	248	133	Santiago Arriaga García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Latina			260	134	Julián de Diego Alonso.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
201	373	Manuel Pertierra Juanes.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	264	701	Juan García Padilla.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
Carabanchel bajo					
28	44	Felix Maestre Peláez.—Soldado por no haberse presentado su hermano á sufrir reconocimiento.			
REVISIÓN.— Reemplazo de 1985					
Universidad					
9	195	Dámaso Simón Blánquez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			

Número del alistamiento	Número del sorteo	Descripción
269	495	Pedro Bravo de Frutos.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
271	777	Tomás González Casarrubio.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
273	46	Máximo Rey Gascón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
274	36	Ramiro Figueroa García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
287	147	Manuel Solano Salcedo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
307	600	Marcelino Rodríguez Freijé.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
319	451	Juan Herranz Esteban.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
329	120	Mariano García Arroyo.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso primero del art. 80 de la Ley.
330	29	Juan Herranz de Pablo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
334	100	Mariano Ballesteros de la Cruz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
344	297	José Flores de la Paz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
363	581	Román López Garate.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
369	254	Carlos Alvarez García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
383	11	Miguel Villar González.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
389	171	Santos Mondelo Ballesteros.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
390	590	Luis Jiménez Sin.—Pendiente hasta el día 25.
397	120	Pedro Anular Carrasco.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
402	353	Antonio Quintana y González Rebollo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
404	464	Elías Almansa Mora.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
405	173	Eugenio de la Natividad.—Pendiente hasta el día 25.
407	448	Aurelio Benedi Sáiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
409	363	Bonifacio Sáiz Casanova.—Pendiente hasta el día 30.
414	796	Emilio Angulo Lafuente.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
419	157	Domingo Fernández Álvarez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
425	525	Vicente López.—Pendiente hasta el día 25.
430	785	Ramón Fañanas.—Se reforma el acuerdo de esta Comisión fecha 31 de Mayo último, declarando á este mozo soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1894

Universidad

11		Cándido Pedreira Villabrille.—Queda sin efecto su declaración de soldado. Pendiente hasta el día 30 del corriente.
12	190	Eleuterio Fernández Rodríguez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
41	287	Mariano Barquilla Vázquez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
45	735	Justo Díaz Román.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
75	354	Fernando Estepar Vega.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
77	348	Teófilo Viana Casado.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
82	60	Pedro Matesanz Pascual.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
89	83	Valentín Vetegon Roldan.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
103	787	Claudio Bellad Prieto.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Benito.
119	790	José Olaso Cano.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
124	609	Enrique Querol Giner.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
125	407	Juan José Fernández Pascual.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
127	769	Federico Romero Palmeiro.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
129	28	Isidro Zapata Soriano.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
132	433	Valentín Ibañez Rein.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Número del alistamiento	Número del sorteo	Descripción
135	611	Felipe Marin Carmona.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
138	748	Vicente García Rodríguez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
140	121	Francisco Martos García.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
142	142	Gaspar Martínez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
144	14	Juan Manuel Sánchez Fontecha.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
149	77	Miguel de la Parra de la Cruz.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
155	13	Anselmo Hernández Ballesteros.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
162	523	José Lacomba Bover.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
163	731	Domingo Piulla Martínez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
177	592	Salvador Carlos González Conde.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
187	575	Gregorio Márquez Fernández.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
193	148	Francisco Hernández Espliguero.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
201	580	Eduardo Cardona Moral.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
222	153	Ramón Pinto Sánchez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
224	177	Manuel de la Peña Ruf.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
228	574	Braulio Baroque Catalina.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
248		Francisco Villanueva Sánchez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
254	256	Agustín Fernández Merino.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
255	339	Claudio Montero Lerma.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
268	798	Francisco López Sacristán.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
279	573	Federico Elvira y Elvira.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
284	122	Pedro Palacios Aguado.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
292	380	Florencio Moreno García Valiente.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
293	176	José Catá Uria.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
297	646	Enrique Emilio Pastraña Labrada.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
306	422	Longinos Urdín Alfaro.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
332	299	Antonio Porras Gómez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
348	213	Luis Alfredo Arrivas Fernández.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
376	351	Amador Díaz Martín.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
382	457	Luis Peña González.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
388	368	Manuel Jiménez Pons.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
393	48	Fausto Blázquez Mendoza.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
397	56	Joaquín Puerta.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
402	440	José Gómez Salas.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
404	360	José Vicente de San Juan.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
409	192	José de Laspra Rodríguez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
419	696	Benito Iguaran Lara.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
254	470	Jacinto Martín del Campo Hurtado.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Villarejo de Salvanes

3	29	Francisco García Fraile García.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
---	----	---

REVISIÓN.—Reemplazo de 1893

Universidad

226		Manuel Guijarro Cañizares.—Talla: 1'541 mm. Queda relevado de la nota de prófugo y sujeto á revisión en los dos años sucesivos.
-----	--	---

Por el Sr. Secretario á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del Ayuntamiento, del distrito de la Universidad que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo, así como la revisión de las tres anteriores, se tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dicho representante que identificó la personalidad de los mismos.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, sino se hallasen conformes con el fallo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Seguidamente se acordó remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, debidamente informados, de conformidad con lo propuesto del Negociado y en cumplimiento de lo que dispone el art. 136 de la Ley de Reclutamiento vigente, los expedientes de alzada promovidos contra los acuerdos de esta Comisión mixta, por los que se declaró soldados á los mozos siguientes:

Teodoro Morales Pinto y Evaristo del Amo Gil, del reemplazo de 1894 y alistamiento del distrito de la Audiencia y del pueblo de Carabaña, respectivamente.

Por último, se dió cuenta de una instancia promovida por el padre del mozo Bienvenido García Horcajo, alistado en el distrito de Palacio, para el reemplazo actual, alegando á favor de su hijo la excepción caso primero, artículo 87 de la Ley, con arreglo á lo que determina el 104 por haber adquirido una enfermedad que le imposibilita para trabajar, con posterioridad al acto de la clasificación ante el distrito; y la Comisión acordó acceder á lo solicitado, oficiando al Sr. Teniente Alcalde para que se forme el oportuno expediente.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Por Real decreto, expedido en 16 del actual, se ha dispuesto lo siguiente:

Art. 1.º El plazo de tres meses concedido á los pueblos por el art. 1.º del real decreto de 29 de Septiembre de 1896 para solicitar que se exceptúen de la venta montes y terrenos de su pertenencia con destino al aprovechamiento común ó al pasto de sus ganados de labor, empezará á contarse desde la fecha del presente decreto para los predios forestales no vendidos que, estando clasificados como inalienables por su especie y cabida con anterioridad á la Ley de 30 de Agosto de 1896, que mandó hacer una clasificación de los montes públicos, figuren en las relaciones de los que revisten carácter de interés general, formadas por la comisión clasificadora nombrada por Real decreto de 27 de Febrero del corriente año y publicadas en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último.

Art. 2.º Las solicitudes que con este motivo se presenten y de los expedientes á que den origen, se transmitirán y sustanciarán con sujeción estricta á la Ley de 8 de Mayo de 1888 é Instrucción de 21 de Julio del mismo año, dictada para su

ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el art. 53 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896 aprobando el Reglamento para el régimen de la inspección facultativa de montes, y en la Real orden de 11 de Agosto último. A dichas solicitudes deberá acompañar, además de los documentos exigidos por el art. 5.º de la citada Ley de 8 de Mayo de 1888, un oficio ó certificación del Ingeniero Jefe del distrito forestal correspondiente, expresando las disposiciones en virtud de las cuales los predios á que las instancias se refieren fueron exceptuados de la venta por su especie y cabida.

Art. 3.º Los expedientes incoados y en tramitación para la venta de predios comprendidos en el art. 1.º de este decreto, continuarán tramitándose; pero no se anunciará la subasta de los mismos hasta que transcurran los plazos que se mencionan en el artículo siguiente, quedando, por tanto, en suspenso al llegar á dicho trámite.

Art. 4.º Trascurrido el plazo que marca el art. 1.º sin que los Ayuntamientos interpongan las reclamaciones de excepción, ó denegada ésta, si se hubiese solicitado oportunamente, quedarán los montes respectivos en estado de venta y se procederá á su enajenación por las dependencias de Hacienda, incoando al efecto los expedientes que aun no se hubiesen promovido y continuando la tramitación de los que se hubiese dejado en suspenso.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las corporaciones municipales.

Madrid 17 de Noviembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 del actual y de conformidad con lo propuesto por la Comisión quinta, ha tenido á bien declarar cesantes, disponiendo sean dados de baja en sus respectivos escalafones los Médicos supernumerarios del Cuerpo facultativo en la Beneficencia municipal.

D. Federico Saiz Mier.
Vicente Ots Ezquerdo.
Mariano Fernández González.
Lucio López López.
Julio Vias Ochoteco.
Angel Fernández Labrada.
Alfredo Conejo.
Francisco Baixandi.
Francisco Viñals.
Antonio Romero Rizos.
Sixto Botella.
Emilio Pérez Moreno.
Fernando Ortiz.
José María Collantes.
Angel de Miguel.
Luis Francisco Rodríguez.
Enrique Merquida.
Perfecto de Paz.
José Manuel García García.
Antonio Martín Menéndez.
Tomás Cosías.
Angel Ortiz Ramírez.
Eduardo Gijón.
Antonio Sagredo.
Emilio Pacheco.
Jerónimo García.
Cancio Ruiz.
Celedonio Martín.
Bernardino Garrido.
Antonio Muñoz García.
Y los Practicantes agregados:

D. Felipe Prieto.
Urbano Malo.
Sinfiriano Parejo.
Vicente Tujo.
Francisco Navarro.
Camilo González.

D. Antonio Durrif.

Juan Fernández Tribanen.

Esteban Ruiz.

Felix Arturós.

Ricardo Bernaldez.

Manuel Anate.

Francisco Arrate.

Regerto Rodríguez.

Lo que por el presente se anuncia para conocimiento de los interesados por ignorarse su paradero.

Madrid 15 de Noviembre de 1897.—El Secretario, F. Ruano.

Navalcarnero

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, durante los meses de Septiembre y Octubre últimos, aprobado en sesión del día de ayer.

Sesión ordinaria del día 4 de Septiembre

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar el aumento del 2 por 100 del impuesto transitorio de Guerra creado por Real decreto de 25 de Junio último, á los conciertos gremiales del impuesto de Consumos del corriente año económico.

Autorizar al Secretario de la Corporación para que consultando los antecedentes relativos al particular, examine y emita dictamen á la cuenta rendida por D. Federico Santos y Rodríguez, como Apoderado de este Ayuntamiento en Madrid, correspondiente al ejercicio económico de 1896 á 97.

Día 11

No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 18

Aprobar el acta de la anterior.

Idem la cuenta del Apoderado de este Ayuntamiento en Madrid D. Federico Santos y Rodríguez correspondiente al año económico de 1896 á 97.

Autorizar al Sr. Presidente de la Corporación, para que á nombre de ésta asista á la Junta convocada por el Excelentísimo Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Madrid, el día 25 de Septiembre, sobre plantación de arbolado en las carreteras provinciales.

Aprobar el extracto de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados adoptados durante los meses de Julio y Agosto últimos.

Abonar en concepto de gratificación al Secretario D. Tomás Puertas la cantidad de 500 pesetas por los trabajos de estadística Territorial.

Día 25

No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día, por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 2

No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales y se acordó convocar á los mismos para celebrar la sesión supletoria el día 4 de los corrientes.

Día 4

Supletoria á la del 2

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar al Secretario de la Corporación D. Tomás Puertas, para que concurre el día 10 del corriente, al pueblo de El Escorial á la reunión convocada por el Procurador Sexmero de Casarrubios.

Acordar la división de este término municipal en cuatro Cuarteles que se denominarán A, B, C, y D, para proceder

á la numeración de los edificios diseminados por el mismo.

Se acordó adquirir los rótulos y números que sean necesarios para la reparación de las calles de esta Villa, á fin de poder dar cumplimiento á lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en su Circular fecha 14 de Agosto último.

Idem que rija en el actual año económico el contrato celebrado en 1.º de Julio de 1895 para el suministro de medicamentos á la Beneficencia municipal.

Idem la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Idem que las sesiones ordinarias en lo sucesivo den principio á las ocho de la noche.

Día 9

No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 16

No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 23

No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales, y se acordó convocar para el día 25 del actual, á fin de celebrar la sesión supletoria y despachar los asuntos pendientes.

Día 25

Supletoria á la ordinaria del 23

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada la Corporación del objeto de la reunión convocada por el Proenrador Sexmero de Casarrubios en el pueblo de El Escorial el día 10 del corriente.

Autorizar al segundo Teniente Alcalde, para que adquiera los rótulos de calles y numeración de casas que se necesitan para reparar las faltas que existen.

Día 30

No pudo celebrarse la sesión ordinaria de este día por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales y se acordó convocar á sesión supletoria para el día 1.º de Noviembre próximo, á fin de poder despachar los asuntos pendientes.

JUNTA MUNICIPAL

Día 15 de Septiembre

Nombrar la Comisión que examine y emita dictamen por escrito, á las cuentas municipales de los años económicos de 1893 á 94 y de 1894 á 95.

Día 8 de Octubre

Aprobar el dictamen emitido por la Comisión del seno de la Junta municipal, proponiendo la aprobación de las cuentas municipales de 1893 á 94 y de 1894 á 95.

Acordar se solicite del Gobierno de S. M., la competente autorización para poder convertir en títulos al portador, la inscripción intransferible de la Deuda perpétua interior del 80 por 100 número 5.216, cuyo capital es de 34.154 pesetas 21 céntimos, proceder á su enajenación con el fin de pagar á D. Jacinto González Medrano la cantidad de 30.000 pesetas que se le adeuda por resto de lo convenido en el contrato de adquisición de un manantial de agua dulces á Juan de Toledo y demás que se consigna en el mismo.

Navalcarnero 9 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Tomás Puertas.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Colmenar Viejo

D. Pedro Alonso Martínez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
393	D. Trifón Alonso, una viña en Montesinos, de 400 cepas: linda con la de Luis González.....	307
396	D. Ignacio Asenjo, una tierra en Montesinos, de cuatro fanegas: linda con Vicente de Sama.....	694
400	D. Benito Pascual, una viña en Umbladera, de 100 cepas: linda con la vereda.....	67
406	D. Pedro Candelas, una viña con 1.200 cepas, en Monte Viejo: linda con Pedro Martín.....	827
411	D. Baltasar Fuentes, una viña en Morenillo, con 800 cepas: linda con el Arroyo.....	320
415	D. Andrés Fuentes, una viña en Montesinos, con pradera de 150 cepas: linda con Julián Chinchón.....	94
416	D. Antero Fuentes, una viña en Umbladera, con 100 cepas: linda con D. José María Funco.....	107
419	D. Francisco Fuentes, una viña en Montesinos, de 200 cepas: linda con el río.....	107
422	D. Evaristo Fuentes, una viña en Despeñalobos, de 100 cepas: linda con Juan Fuente.....	53
424	D. Mariano Fuentes, una viña en Montesinos, de 200 cepas: linda con la vereda.....	107
426	D. Juan Fuente Nieto, una viña en Hoya de la Peña, de 409 cepas: linda con Vicente de Sama.....	160
429	D. Blas Gabriel, una tierra de dos fanegas, en Morenillo: linda con el arroyo.....	214
431	D. Martín García, una viña en Valdearenas, de 100 cepas: linda con el arroyo.....	80
433	D. Victoriano García, una tierra en Montesinos, de dos fanegas: linda con Gregorio Alcalde.....	67
435	D. Manuel García Martín (menor), una viña de 400 cepas, en Morenillos: linda con el arroyo.....	227
439	D. José González, una viña en Umbladera, de 100 cepas: linda con la vereda.....	120
443	D. Juan González, una viña en Montesinos, de 200 cepas: linda con la vereda.....	160
443	D. Luis González, una viña en Montesinos, de 50 cepas: linda con la vereda.....	160
444	Doña Mercedes González, una viña en Montesinos, de 400 cepas: linda con el camino.....	280
446	D. Benito González, una viña en el Portillo de la Torre, de 300 cepas: linda con D. Nicomedes Díaz.....	134
447	D. Julián González, una viña en Montesinos, de 100 cepas: linda con D. Eduardo de Sama.....	53
449	D. Manuel González, una viña en Umbradera, de 50 cepas: linda con D. Pedro Alcalde.....	53
450	D. Angel García, una viña en Perrillán, de 200 cepas: linda con camino á Torrelaguna.....	107
456	D. Leocadio y Mariano García, una viña en el Boquete, de 200 cepas: linda con Ezequiel González.....	80
457	D. Enrique Guzmán, una tierra Remolino del Abajo: linda con el río.....	427
461	D. Eugenio Heras, una tierra en las Charcas, de una fanega: linda con Fructuosa González.....	107
366	D. Lucio Yuste viuda, una casa en la calle de la Fuente: linda con Siro Muñoz.....	1.400
462	D. Eugenio Heras, una tierra en Montesinos, de una fanega: linda con Gregorio Alcalde.....	107
465	D. Antolin Hernán, una viña de 100 cepas, en la Umbradera: linda con Evaristo Candelas.....	107
474	D. Juan Chinchón, una tierra en Montesinos, de una fanega: linda con el río.....	107
478	D. Canuto Chinchón, una viña en Montesinos, de 100 cepas: linda con Juan Cerezo.....	53
480	D. Román Chinchón, una viña en Umbradera, de 100 cepas: linda con la vereda.....	53
482	D. Eusebio Larroca, una viña en los Rosales, de 125 cepas: linda con Julián Sanz.....	94
489	D. Isidoro Martín, una viña en el cerro de 400 cepas: linda con el camino del cerro.....	107
240	D. Simón de la Morena, una casa calle del Remolino: linda con la de Apolinaria Ebrero.....	433
370	D. Juan Pelayo Fuentes, una cueva en la Cuesta: linda con la Teresa Paris.....	200
517	D. Pablo Quintana, una viña en viñas viejas, de 400 cepas: linda con el arroyo.....	160
518	D. León Ruiz, una viña en Hoya de la Peña, de 400 cepas: linda con D. José Barrendero.....	160
523	D. Faustino Ruiz, una viña en la Solana, de 100 cepas: linda con D. Eduardo Sama.....	107
524	D. Manuel Bancal García, una viña en Morenillo, de 320 cepas: linda con D. Celestino González.....	274
528	D. Castro Sanz Chinchón, una viña en la Tabla, de 200 cepas: linda con el río.....	100
530	D. Pascual Sanz, una viña en la Umbradera, de 200 cepas: linda con D. Casto Sanz.....	80
541	D. Víctor Sanz, una viña en Valdearenas, de 40 cepas: linda con D. Vicente Sama.....	53
544	D. Pascual Sanz, una viña en Valdearenas, de 40 cepas: linda con Juan Chinchón.....	408

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
545	D. Vicente Sanz, una viña de 100 cepas, en Hoya de Santos: linda con Vicente Sama.....	80
247	Doña María de la O. Sanz, una viña de 75 cepas, en los Rosales: linda con D. Pedro Martín.....	52
550	D. José Sanz, una viña de 50 cepas, en Umbradera: linda con Pedro Moreno.....	40
551	D. Saturnino Sanz, una viña de 100 cepas, en Montesinos: linda con D. Eduardo Sama.....	53
556	D. José Vázquez, una viña de 600 cepas, en Despeñalobos: linda con el camino.....	160
230	D. Félix de la Morena, una huerta en los Llanos, de riego y con frutales: linda con Dionisio Díaz.....	854
117	D. Juan Iglesias, una tierra en la Lanera, de dos fanegas: linda con D. Pio Guzmán.....	214
303 411	D. José Fernández Yuste, una casa en la calle de las eras: linda con callejuela de la Cueva.....	700
532	D. Agustín Sanz, una viña en Medialagua, de 400 cepas: linda con el arroyo.....	426
539	D. Tomás Sanz Chinchón, una viña de 100 cepas, en Montesino: linda O., con Natalia Felipes.....	53
538	D. Anastasio Sanz, una viña con 25 cepas, en Hoya de los Santos: linda con la vereda.....	40
107	Doña Eugenia González, una tierra en el Cerro, de una fanega: linda con la de Nicolás Moreno.....	107
27	D. Guillermo Candelas, una bodega en la calle de San Roque: linda con Telesforo de la Morena.....	520
105	D. Eugenio González, una tierra en los Llanos, de dos fanegas: linda con la vereda.....	214
148	D. Vicente Sama, una tierra en la Ermita, de tres fanegas: linda con camino de Torrelaguna.....	480
370	D. Nicolás Vázquez, una tierra de tres fanegas, en el Llano: linda con Fructuoso González.....	214
384	Sra. Viuda de Eugenio del Valle, una cerca en las eras, de una fanega: linda con Victoriana Ortega.....	160
432	D. Víctor García Martín, una tierra de media fanega, en Hoya de Santos: linda con la vereda.....	53
420	D. Francisco Fuente, una viña con 100 cepas, en Suertes nuevas: linda con camino de Torrelaguna.....	40

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 22 de Noviembre de 1897, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.
Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.
En El Molar á 20 de Noviembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Pedro Alonso.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Ante este Tribunal y por las Compañías de los Tranvías del Norte, del Este, de Estaciones y Mercados y de Madrid, se ha incoado recurso contencioso-administrativo, sobre revocación del acuerdo del Gobierno civil de esta provincia, fecha 27 de Julio último, por el cual se aprobó un Reglamento de Tranvías fecha 7 del mismo mes y anuló á la vez el de 8 de Noviembre de 1894, que venia rigiendo interinamente. Lo que por acuerdo del mencionado Tribunal se hace saber por medio del presente, para conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar á la Administración.

Madrid 15 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Licenciado Antonio Martínez del Campo.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se saca á pública subasta la siguiente:

Finca

La casa sita en esta Corte en la calle de Trafalgar, núm. 23, que linda al Norte y Sur por sus medianerías derecha y izquierda, con las casas números 25 y 21, respectivamente de dicha calle; al Este, por su fachada con la misma calle, y al Oeste, por el testero con finca de D. Antonio

Pinilla y otros; que ocupa una superficie de 13.596 pies cuadrados, 41 décimos de otros, tasada en 60.365 pesetas 40 céntimos.

Y para su remate, que tendrá lugar dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve del tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverá dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la del mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad de citada finca, estarán de manifiesto en Escribanía para que pueda examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que la persona que quiera más pormenores respecto de dicho inmueble, prodrán hacerlo también en la Escribanía en las horas de despacho.

Madrid 12 de Noviembre de 1897.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, P. H. del Licenciado Lozano, Julio del Campo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, fecha de ayer, dictada en los autos ejecutivos promovidos por Doña Rosa de Mendiluce contra Don Alejandro, D. Horacio y D. José Manuel Ruiz y Marcaida, sobre pago de pesetas, de nuevo se saca á la venta en pública subasta las 73 unidades, 33 décimas y 33 centésimas, que en la casa núm. 6 de la calle de San Cayetano, de esta villa, corresponden á los deudores, por el tipo en que esas participaciones han sido tasadas, que son 34.540 pesetas, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasa, y para el remate se señaló el día 18 de Diciembre próximo venidero, á la una de la tarde en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños núm. 1, bajo las condiciones y requisitos que determinara el primer anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 243 del sábado 9 de Octubre último.

Madrid 17 de Noviembre de 1897.—Baldomero Gullón.—El actuario, por habilitación, Ricardo Blánquez. 95.

HOSPITAL

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo contra Carmen López Ayera, y otro, se cita á María Loreto Rodríguez Fernández, bordadora, soltera, de treinta y siete años, que ha vivido en la calle del Calvario, número 8 duplicado, patio, para que comparezca en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de celebrar una diligencia de careo con la procesada, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

En Madrid á 15 de Noviembre de 1897.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada y Galban, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se han seguido autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Fernando Padilla y López, contra los herederos de D. Inocente Romanillos, hoy D. Nemesio Maeso y Hernández y Don Alejo Peral, sobre tercería de mejor derecho, en cuyos autos se ha dictado sentencia definitiva, que entre otros particulares comprende la cabeza, parte dispositiva y publicación, que copiados á la letra dicen así:

«Sentencia.—En el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 6 de Noviembre de 1897, el Sr. D. Crisanto Posada y Galban, Juez de primera instancia del mismo y su partido, visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre tercería de mejor derecho, entre partes de la una, y como demandante tercerista, Don Fernando Padilla y López, Profesor Mercantil, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Rufino García Fernández, y defendido por el Letrado Don Ricardo Padilla, y de la otra parte, como demandado ejecutante, D. Nemesio Maeso y Hernández, labrador, vecino de Colmenar del Arroyo, como comprador á los anteriores ejecutantes herederos de

D. Inocente Romanillos, del crédito fundamento de la ejecución de que se trata, representado por el Procurador D. Mariano Cesón y Abad y defendido por el Letrado D. José López y López, y como demandado ejecutado, D. Alejo Peral y López, Presbítero, vecino de Madrid, por cuya rebeldía se sustanció este litigio á su nombre con los Estrados del Juzgado, sobre que se declare nulo un embargo y con derecho preferente al actor para reintegrarse de su crédito con preferencia al del Sr. Romanillos, y

Fallo que debo declarar y declaro:

Primero. No haber lugar á estimar la excepción de litis-pendencia formulada como perentoria por el demandado ejecutante D. Nemesio Maeso y Hernández;

Segundo. Ser admisible en cuanto á la sentencia de la Excm. Audiencia territorial que contiene, como comprendido en el caso primero del art. 506 de la ley de Enjuiciamiento civil, en documento presentado después del término de prueba por el actor tercerista D. Fernando Padilla y López, que ocupa los folios 324 al 350 de autos, á los efectos probatorios que del mismo pudieran ó no derivarse con atinencia á la presente litis.

Tercero. No haber lugar á declarar pertinente la tercería de que se trata, por el hecho de que el embargo realizado en los autos seguidos por los testamentarios ó causahabientes de D. Inocente Romanillos, se haya efectuado en bienes que no eran de la propiedad de D. Alejo Peral, ni á declarar que las rentas embargadas y los sucesivos cobros efectuados por el Administrador judicial nombrado, pertenezcan por aquél motivo á los deudores del actor D. Angel García Béjar, y Don Eustaquio Ortiz Pinto, ni á hacer la declaración de nulidad de dicho embargo; ni la del reconocimiento del preferente derecho del actor tercerista D. Fernando Padilla y López, por la indicada razón de propiedad á favor de los referidos Señores García Béjar y Ortiz Pinto.

Cuarto. Que por razón del carácter hipotecario del título [presentado en los presentes autos por el actor tercerista D. Fernando Padilla y López, éste solo tiene y procede declarar como declaro á su favor preferente derecho sobre la cuarta parte de las rentas de las fincas hipotecadas, embargadas por las causahabientes ó testamentarios de D. Inocente Romanillos, hoy D. Nemesio Maeso Hernández, y sucesivas, para reintegrarse dicho actor tercerista del capital de 25.000 pesetas prestado, y de los intereses de los dos últimos años transcuridos, y la parte vencida de la anualidad corriente.

Quinto. Y que por razón del carácter escriturario del título presentado por el referido demandante tercerista D. Fernando Padilla y López, este tiene preferente derecho, que procede declarar y declarar á su favor, sobre las tres cuartas partes restantes de las rentas de las fincas hipotecadas, embargadas por dichos testamentarios ó causahabientes de Don Inocente Romanillos, hoy D. Nemesio Maeso, y sucesivas para reintegrarse al referido tercerista de los intereses de la mencionada suma prestada desde 5 de Octubre de 1893, fecha del vencimiento de la obligación invocada, sin hacer especial condenación de las costas causadas con motivo de este litigio.

Así por esta sentencia, que será notificada en persona al demandado ejecutado rebelde D. Alejo Peral y López, si así lo solicitare la parte contraria, ó en otro

caso, en la forma determinada por el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Crisanto Posada.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Crisanto Posada Galban hallándose celebrando audiencia pública hoy día de su fecha en la sala de su Juzgado, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Gonzalo Moreno.»

Y con el fin de que sea notificada la referida sentencia al demandado rebelde D. Alejo Peral y López, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 17 de Noviembre de 1897.—Crisanto Posada.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

77.—P.

Juzgados municipales

INCLUSA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal de la Inclusa contra Juan Vaca (a) *El Compare*, por lesiones, se ha dictado con fecha 12 del actual la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que condeno á Juan Vaca en rebeldía á la pena de treinta días de arresto y costas.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, expido la presente cédula en Madrid á 16 de Noviembre de 1897.—V.º B.º—Cristóbal Bordín.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Instituto Geográfico y Estadístico

Trabajos estadísticos

CIRCULAR

Con el fin de que se lleve á cabo con el debido acierto por parte de los Ayuntamientos de esta provincia, el pedido de las cédulas de inscripción para el Censo que ha de tener efecto en 31 de Diciembre del corriente año, de conformidad con lo mandado en el Real decreto de 9 del actual, el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, se ha servido disponer que los Sres. Alcaldes se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª La inscripción de los habitantes se hará por medio de cédulas impresas, las cuales serán de dos clases: de familia y colectivas. Las primeras serán blancas y las segundas azules; y tanto aquéllas como éstas se repartirán sencillas, como en el anterior Censo.

2.ª Los Ayuntamientos deberán tener en cuenta, para el cálculo de cédulas, que éstas contienen cada una diez líneas para los individuos de la familia que se hallen presentes el día de la inscripción, otras diez para los temporalmente ausentes, y por último, otras diez para los accidentalmente presentes, de modo que por regla general bastará una cédula para cada familia; y que las colectivas constarán de cuarenta líneas, circunstancia que se tendrá presente para calcular las que ha de necesitar el establecimiento que requiera esta clase de cédula.

3.ª Podrán utilizar los Ayuntamientos al verificar el cálculo de que se trata, los datos facilitados por los mismos para la formación del actual Nomenclátor y los del último padrón de vecindad.

4.ª También deberán consultar el Censo de población de 1887, en el cual constan las cédulas recogidas á cada Ayuntamiento en la citada época.

5.ª El número de cédulas de inscripción que se reclame ahora no debe ser menor que el de las recogidas en 1887, puesto que la estadística del movimiento de la población demuestra que ésta arroja constante aumento. Solo en casos especiales y justificados debida y sumariamente, podrá admitirse que aquel sea menor.

6.ª De conformidad con lo dispuesto y ya prevenido en circular aparte á los Sres. Alcaldes, el plazo concedido para formular el pedido de cédulas es el de cinco días, esperando que no darán lugar á recuerdos ni excitaciones de ningún género, pues en caso contrario sería indispensable adoptar el procedimiento que se halla indicado en la citada Instrucción de 9 del corriente.

En su virtud espero con confianza que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán hacer sin pérdida de momento, atendido lo perentorio del caso, el pedido de las cédulas necesarias para el próximo Censo en los términos indicados y con arreglo al modelo que á continuación se inserta, dirigiéndose al efecto al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico; en el bien entendido, que en el caso de que se les ocurra alguna duda respecto a cumplimiento de este servicio, pueden hacer la oportuna consulta á las citadas oficinas del Instituto Geográfico y Estadístico.

Madrid 19 de Noviembre de 1897.—El Jefe Delegado, Ignacio Virto.

Modelo que se cita

Provincia de Madrid. Partido judicial de... Ayuntamiento de...

Pedido de las cédulas de inscripción que se consideran necesarias en este término municipal.

Familias existentes en el mismo según los datos suministrados para el Nomenclátor.....
Cédulas de familias que se consideran necesarias.....
Idem colectivas.....
... de Noviembre de 1897.	
Sello del Ayuntamiento.	El Alcalde.

ADVERTENCIAS

Esta Administración ruega á los Sres. Suscriptores que quieran dejar de serlo á este Boletín, se sirvan dar conocimiento de su baja á la Administración del periódico, antes del día 30 de cada mes; pues, de no hacerlo así, serán considerados como suscriptores durante el mes siguiente.

Igualmente se ruega á dichos Sres. Suscriptores, se sirvan dar conocimiento á la Administración del Boletín de la menor falta que experimenten en el recibo del periódico.

Los Ayuntamientos y Juzgados de esta provincia que dejen de recibir ejemplares del Boletín oficial de la misma, deberán reclamarlos á esta Administración dentro del mes á que aquellos correspondan, pues, pasado este plazo, les será imposible á la Administración el servirlos, por quedar, con frecuencia, agotados muchos de ellos.